

# EL RIOJANO

## REVISTA DE 1.ª ENSEÑANZA

## SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Porales, números 90 y 92.

## PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.  
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios a precios convencionales.  
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,  
D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

## COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios,  
" Modesto Ramírez de la Piseina,  
" Juan Bautista Marín,  
" Ceferino Ojeda,  
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

## CRÓNICAS MADRILEÑAS

## La higiene en los establecimientos de enseñanza

(De La Época).

Según nos informan, el Ministro de Instrucción pública está decidido á clausurar todos los Colegios, Academias y Asilos dedicados á la enseñanza que no cumplan lo establecido en el decreto de 1.º de Julio último.

(El Imparcial del día 26).

El suelto que copio al frente de estos renglones muestra bien á las claras que es de origen officioso. El ministro de Instrucción pública, que, justo es decirlo, se preocupa seriamente de todas las cuestiones relativas á la enseñanza, tiene, por lo visto, muy presente aquello de *mens sana in corpore sano*, y está resuelto á exigir, y hace muy bien, que se cumplan, como suele decirse, á raja tabla, las prescripciones de carácter higiénico que fija y establece el decreto arriba citado.

Y buena falta hace que esas prescripciones se obedezcan dentro y fuera de Madrid, y no sólo en los establecimientos privados, sino en los públicos. Sabido es que las Escuelas municipales suelen estar instaladas en locales desprovistos hasta de lo más esencial que aconseja la Higiene y la Pedagogía. ¡Cuántas de aquéllas he visitado en pueblos y ciudades, establecidas en graneros, algunos tan oscuros como cuevas, sin ventilación, sin luz, húmedas y mal

olientes, en las cuales los alumnos, más que conocimientos, adquieren enfermedades! Nada hay en tales Escuelas de jardines que alegren los ojos y oxigenen los pulmones, nada de gimnasios, nada siquiera de lo que exigen el aseó y la limpieza.

¿Pero qué tiene de extraño que esto suceda en pueblos de mala muerte, ó en ciudades de último orden, cuando aquí, en Madrid, establecimientos que dependen del Estado y que debieran ser modelos de perfección todo lo que se refiere á la pedagogía, se hallan instalados en locales como el que ocupa la Escuela Normal de Maestras?

Le seguro que el conde de Romanones no ha fijado su atención en las condiciones de aquel sombrío y triste edificio. Ni jardines para las alumnas, ni salas de recreo y de espera, ni comedores bien acondicionados, ni aire ni luz suficientes. A la Escuela de la calle del Barco concurren, además de las alumnas de la carrera de maestras, las discípulas de las clases para la práctica, en total, unas doscientas alumnas, entre jóvenes y niñas, obligadas á respirar durante largas horas aire viciado y á empobrecer su sangre en aquellos sombríos corredores.

Conviene advertir que, según la última reforma del ministro de Instrucción pública, las alumnas de tercer año han de cursar la friolera de DIEZ Y OCHO asignaturas, y de DIEZ Y NUEVE las de cuarto. Aunque entre estas asignaturas las hay al-

ternas, cada discípula de los citados cursos tendrán ocho ó nueve horas de cátedra, casi sin interrupción, entrando en el establecimiento á las nueve y media de la mañana y saliendo de él á las cinco y media ó seis de la tarde, teniendo que comer atropelladamente en la misma Escuela. (Cada alumna necesita llevar su merienda, que luego recalienta en el establecimiento.)

Si á esto se une el estudio que representan para cada alumna esas diez y ocho ó diez y nueve asignaturas, y por consiguiente, el esfuerzo cerebral que exigen, habrá de convenirse en que la Escuela Normal de Maestras de Madrid, más que de plantel de futuras profesoras, ha de servir de lenta pero continué preparación para el ingreso en los sanatorios, manicomios y hospitales.

Obrando con lógica, el ministro de Instrucción pública debiera clausurar, como dice elegantemente el suelto que arriba queda copiado, antes que ningún otro establecimiento de enseñanza, la Escuela Normal de la calle del Barco, trasladando tan importante y necesaria institución á otro local del Estado, que bien pudiera ser, por el pronto, el mismo en que está instalada la Escuela de Sordomudos y Ciegos, si, como es de suponer, hay capacidad bastante para la Escuela Normal de Maestras en aquel magnífico edificio.

Siguiendo las cosas como ahora están, con un plan tan recargado de enseñanzas como el decretado últi-

mamente, y con un local como el de la calle del Barco, las alumnas del Magisterio, más que á instruirse, irán allí á destruirse...; y perdon por el juego de palabras.

ZEDA.

## SECCION OFICIAL

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903 han de seguir figurando los gastos para el personal y material de primera enseñanza, considerando los todavía como carga de los pueblos aun que los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 13 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se establece definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el art. 23 de la misma ley se suprimió la facultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que por Real orden de 18 de junio último, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, y con este motivo se publicó en la *Gaceta* de 15 de julio próximo pasado la Real orden de 30

de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizasen los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta, desde 1.º de enero próximo pasado, de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de septiembre último para la provisión de las escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á V. S., á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de octubre de 1877, que en los presupuestos municipales para 1093 sólo deben figurar para primera enseñanza:

1.º Los gastos de arrendamientos de casas escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de octubre de 1901

2.º Los demás gastos de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública, y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.º de enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de junio último y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de

octubre de 1902.—S. MORET.—Señor Gobernador civil de Jaén.

(*Gaceta* del 4 de octubre).

## JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Logroño.

### Circular

2195

No habiendo dad cumplimiento los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan á cuanto se les tiene prevenido sobre reorganización de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, en circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 205, 206 y 220, correspondientes á los días 16 y 30 de septiembre último y 4 de actual, he resuelto imponer á cada uno la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, que harán efectiva en el papel del sello que corresponde, dentro del término de diez días, sin perjuicio de exigirles además, la responsabilidad que proceda, si en el plazo de 5.º día no remiten á este Gobierno los datos que se interesan en las circulares de las fechas mencionadas.

Logroño 17 de octubre de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Pueblos á que se refiere la anterior circular

Tudelilla	Lardero
Cihuri	Murillo
Sojuela	Sorzano
Hormilla	Alesón
Tricio	Anguiano
Viniegrade Abajo	Arezana Arriba
Almarza	Canales
Montalvo	Cádenas
Santa María de Cameros	Estollo
Castroviejo	Ledesma
Enciso	Villavelayo
Robres	Pazuengos
Villarroya	Santurde
Casalarreina	Nestares
Sajazarra	Villanueva de Cameros
Ribas	Sotés
Alberite	Brieva.
Cenicero	

### Circular

2206

Para el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 31 de agosto último, las hojas de servicios que para su certificación han de presentar los Maestros en la Sección de

Instrucción pública y Bellas Artes, han de hallarse extendidas con toda escrupulosidad, haciendo constar las notas favorables y desfavorables obtenidas en el ejercicio de su profesión, licencias disfrutadas y autoridad que las concedió, duración de éstas y demás datos procedentes; advirtiéndose que la omisión de alguno de éstos ó la inexactitud en cualquiera de ellos será causa para no dar curso á esta clase de documentos.

Logroño 18 de octubre de 1902.—  
El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.

### Distrito universitario de Zaragoza.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Devueltos por la superioridad, con su orden de 18 de septiembre último, recibida el 22, los expedientes incoados para proveer por los concursos de *traslado* y *ascenso* varias escuelas vacantes, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas anuales, anunciadas respectivamente en 8 de noviembre de 1901 y 8 de abril de 1902, y cuya clasificación general de aspirantes y propuestas fueron publicadas, rectificadas las del concurso de *traslado*, en la *Gaceta*, correspondiente al día 21 de junio, y las del concurso de *ascenso* en la *Gaceta* de 12 del mismo mes del corriente año, el Consejo universitario de este distrito, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 26 del indicado septiembre, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del reglamento de 6 de julio de 1900, disposiciones que antes no cumplió por no determinarlas la Real orden de 4 de noviembre de 1901, reunióse con el objeto de informar las reclamaciones habidas con motivo de las propuestas formuladas.

Del examen de las referidas reclamaciones y antecedentes legales resulta, en cuanto afecta al concurso de *traslado*.

Primero. Que las de D. Urbano Míngueza y Arranza procede desestimarse, porque el propuesto para la escuela de Zaragoza, D. Francisco de P. González García de San Pedro, se halla clasificado con sujeción á la primera circunstancia de preferencia que establece el art. 45 del reglamento de 6 de julio de 1900, conforme al cual y al Real decreto de 26 de octubre de 1901 se tramita y resuelve este concurso.

Segundo. Que de conformidad á

lo dispuesto en el art. 81 del mismo reglamento, procede excluir del mencionado concurso de *traslado* al aspirante D. Urbano Míngueza, por no serle computable el sueldo de 2 000 pesetas más que para las escuelas de Madrid, circunstancia que involuntariamente no se tuvo en cuenta al hacer la clasificación ó propuesta general, quedando de este modo resuelta la reclamación de D. Mateo del Brio y Juan, á quien corresponde clasificarlo con el número 2 de orden para la escuela vacante en Zaragoza.

Tercero. Que rectificado el concurso de que se trata, conforme á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 26 de octubre último ya mencionado, según dispuso la Superioridad en su orden de 4 de junio anterior, no procede acceder á la modificación que solicita el concursante D. Nemesio de Vargas y Mestre.

Cuarto. Que procede clasificar con el núm. 3 de orden, para las escuelas de 1.100 pesetas, en el concurso de *traslado*, al aspirante don Andrés Contreras y Torre, que por suponer equivocadamente que necesitaba rehabilitarse, había sido excluido del mencionado concurso; cuenta quince años, diez meses y veintidos días de servicios no interrumpidos en la escuela de San Salvador del Valle (Matamoros), y en su virtud le corresponde la escuela de Santo Domingo de la Calzada; al propuesto para ésta, D. Julián Lacalle, le corresponde la de Briones y á D. Francisco Santiago Milla y Plaza la de Arnedo, no correspondiendo ninguna al aspirante D. Manuel Saenz y Ruiz; todo ello sin perjuicio de los acuerdos de la Superioridad al estimar los derechos de admisión del reclamante indicado don Andrés Contreras, quien si bien como queda dicho, lleva en la misma escuela que sirve los años que se mencionan en la categoría de 1.100 pesetas, no cuenta más que un año, nueve meses y veintiocho días.

Quinto. Que hallándose clasificado D. José Manuel Ayora Bosque, Maestro de Valderrobres, conforme á las circunstancias de preferencias que establece taxativamente el artículo 27 del citado Real decreto de 26 de octubre, procede desestimarse su reclamación.

Sexto. Que procede asimismo declarar no haber lugar á lo solicitado por D. Víctor Ochoa Sodupe, en atención á que el Maestro propuesto en primer lugar, por concurso de ascen-

so, para desempeñar una escuela de 1.100 pesetas, D. Domingo Osés Aguinaya, cuenta con treinta y seis años y trece días de servicios en la Escuela de Carcastillo, que desempeña, y, por lo tanto, está bien clasificado conforme á las prescripciones del repetido art. 27.

Séptimo. Que procede confirmar la exclusión del concursante don Francisco Avaro Cambroero, Maestro de Faón, según dispone la orden de la Superioridad de fecha 7 de enero de 1901.

Octavo. Que procede acceder á lo solicitado por la reclamante doña Elena Esparza y Nougués, quien llevando en la época de su solicitud treinta y cuatro años, once meses y trece días de servicios en la escuela de Elche, dotada á la sazón con 1.650 pesetas, debe proponerse en primer lugar para la vacante de Zaragoza, con 2.00 pesetas, conforme al real decreto precitado.

Noveno. Que la concursante doña María de la Encarnación Guillén y Achirica se halla clasificada conforme á sus méritos y servicios, por cuya virtud procede desestimar la reclamación de la interesada aspirante á la escuela de niñas de Huesca.

Décimo. Que doña María Joaquina Montero Lamet, concursante á la misma vacante en Huesca, dotada con 1.375 pesetas, debe ser colocada en primer lugar y propuesta para dicha escuela por justificar debidamente que hace treinta años, un mes y quince días que sirve la de Palma del Río.

Decimo primero. Que procede asimismo colocar en el segundo lugar para la referida escuela á la concursante doña Paulina Millán y Fajón, por contar veinticinco años, tres meses y quince días de servicios en la escuela de Mogente, desde la cual solicitó.

Décimo segundo. Que doña Emilia Borg Lucía debe ser clasificada con el número 4 para la escuela de que se trata, en lugar del 8 con que figura en la propuesta general del concurso de ascenso, por llevar diez y nueve años, tres meses y siete días de servicios en la escuela de Torrente que desempeñaba á la fecha de su instancia.

Como consecuencia de lo expuesto, el Consejo entiende que procede modificar la clasificación de maestras aspirantes á la referida escuela de Huesca, en la forma siguiente:

Núm. 1. Doña María Joaquina Montero Lamet.

Núm. 2. Doña Paulina Millán

Millán Fajón.

Núm. 3. Doña Isabel C. Maldonado Gragera.

Núm. 4. Doña Emilia Borg Lucía.

Núm. 5. Doña Filomena Bernad Escorihuela.

Núm. 6. Doña Rosario Ramos Iglesias.

Núm. 7. Doña Juliana Soria Muñoz; siguiendo después el mismo orden que consta en la clasificación primitiva.

Décimotercero. Que á D.<sup>a</sup> Juana Sáenz de Buruaga y Muro, debieron acreditársele veinticuatro años, dos meses y diez y seis días de servicios en la escuela de Navarrete, que servía en la época del concurso de que se trata, y clasificarla con el número 3 de orden para las vacantes de 1.100 pesetas, procediendo ser propuesta para la de Burgo de Osma en lugar de D.<sup>a</sup> María Román Romero, que reúne inferiores servicios.

Décimocuarto. Que la concursante núm. 12 para las citadas escuelas de 1.100 pesetas, D.<sup>a</sup> Serafina Giménez Sanchez, procede clasificarla con el núm. 8, pues deben computarse diez y ocho años, tres meses y veintitres días de servicios en la escuela de Navas del Marqués, que servía en la época del concurso.

Y conformándose el Rectorado con los anteriores informes, ha tenido á bien resolver como en los mismos se propone.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 37 del citado reglamento de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 7 octubre de 1902.—El Rector, *M. Ripollés*.

(Gaceta del 12 de octubre).

## VACANTES

### CONCURSO UNICO

#### Zaragoza

*De niños.*—Ambel, Langa, Monegrillo, Tierga, Villafranca de Ebro y Villanueva de Jicola, con 625 pesetas.

*De niñas.*—Aguilón, Boquiñeni, Langa, Monegrillo, Moneva, Pinseque, El Pozuelo, Planas y Villanueva de Jicola, con 625 pesetas; Purujosa (incompleta,) con 500.

*Ambos sexos, para maestro.*—El Busto, con 550 pesetas; Aladrén, con 450; Mianos y Rodén, con 350; Contamina, Pardos (Abanto) y Ruesca con 250 pesetas.

*Ambos sexos para maestra.*—Lu-

cena, Jaraba y Vistabella, con 550 pesetas; Nuez de Ebro, con 450; Fombuena, con 350; Lechón, Pleitas y Torrecilla de Valmadrid, con 250.

*Auxiliaria.*—La Almunía (párvulos), con 625 pesetas.

(B. O. 1.º de octubre.)

## Guipúzcoa

Amezqueta, niños, con 625 pesetas; Isasondo, id. con 625; Salinas de Leniz, id., con 625; Barrio de Iciar (Deva), id., con 625; Barrio de Aizarna (Cestona,) id., con 500; Gániza, idem con 300; Amizqueta, niñas, con 625; Tolosa, auxiliaria, idem con 625; Barrio de Orgoyen (Oyarzun,) mixta, con 550; Larraul, idem con 425; Barrio de Aguinaga (Usibil,) id., con 350; Barrio de Nuarve (Azpeitia,) id., con 300; Berrebi, id., con 250 pesetas.

## NOTICIAS

En vista de las muchas consultas que se nos dirigen por varios maestros respecto de la cantidad que deben consignar en el presupuesto del material de la escuela de adultos para el año de 1903; hemos de manifestarles que en dicho presupuesto no deben consignar mas cantidad que la que venía figurando en los presupuestos municipales antes del 31 de diciembre de 1901, y que el servicio de la referida clase sólo obliga á los Maestros de escuelas elementales completas de niños.

Si en el presupuesto de 1902 el Ayuntamiento respectivo tiene consignado alguna suma para material de dicha escuela, el maestro no debe hacer mención de dicha cantidad al formar el nuevo presupuesto para el año 1903.

Y si el Ayuntamiento de la localidad no tiene consignado en presupuesto cantidad alguna para atender al servicio de la escuela de adultos, y tampoco lo facilita, debe poner este hecho en conocimiento del Sr. Gobernador, para que obligue al Ayuntamiento á cumplir el servicio que sobre escuelas de adultos le ordenan las vigentes disposiciones, teniendo presente los maestros, que no es razón legal la que por falta de material dejen de dar dichas clases, por cuya razón, los gastos que se originen, serán de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Según dispone el nuevo Reglamento de provisión de escuelas fecha 14

de septiembre último, en su artículo 14, para desempeñar interinamente escuelas dotadas con sueldos de 625 pesetas ó menos, bastará poseer el certificado de tener aprobada la revalida del grado elemental, entendiéndose que sólo para la provisión interina de escuelas dicho certificado de revalida equivale al certificado de aptitud.

También en casos de necesidad y cuando falten aspirantes titulares que hayan cumplido 21 años, podrán ser nombrados maestros interinos que no hayan cumplido la expresada edad.

Hacían falta estas modificaciones reglamentarias para facilitar la provisión interina de bastantes escuelas que se hallan cerradas por no haber personal con aptitud legal para desempeñarlas.

Ha sido nombrada maestra de Mucilla D.<sup>a</sup> Joaquina Suso, que en actualidad desempeña la escuela de Santurdejo.

Por habérsele concedido la sustitución a D.<sup>a</sup> Ascensión Morales, maestra de San Vicente de la Sonsierra, ha cesado esta en su cargo, quedando en su lugar D.<sup>a</sup> Casimira Zabal.

Ha tomado posesión de su cargo, el nuevo Inspector de primera enseñanza de Alava, D. Juan Bautista Marín.

## CORRESPONDENCIA

- D. R. C.—Entregados textos.
- D. F. . M.—Remitido por el ferrocarril á A.
- D. M. P.—Presentados documentos, conformes.
- D.<sup>a</sup> J. B.—Remitido por correo certificado.
- D.<sup>a</sup> T. B.—Idem con el portador de su carta.
- D. D. H.—Idem por correo certificado.
- D. J. G. D.—Contestada consulta.
- D. G. G.—Idem id. y remitida H.
- D. V. M. Y.—Recibido.—Se harán 100.
- D. C. C.—Remitido por correo certificado.
- D. E. C.—Idem por id. id.
- D. M. S.—Presentadas reintegro 0,30.
- D. C. E.—Liquidado hasta hoy.
- D.<sup>a</sup> R. G.—Remitido por correo certificado.
- D.<sup>a</sup> S. V.—Idem por id. id.
- D.<sup>a</sup> F. E.—Idem por id. id.
- D.<sup>a</sup> L. S.—Idem por ferrocarril.
- D. B. R.—Idem con el carretero.
- D. M. S. M.—Idem con D. B. R.
- D. V. L.—Idem por Ferrocarril á Hellín y contestado.
- D. Y. B.—Idem por correo certificado.
- D.<sup>a</sup> M. R.—Idem por Id.
- D. H. S.—Idem por id. certificado.
- D. T. V.—Idem con su hijo y liquidado.
- D. M. B.—Idem por la portadora de su carta.
- D. M. de L.—Remitido por correo.
- D. M. S.—Idem por id. certificado.
- D.<sup>a</sup> P. C.—Contestada consulta.
- D.<sup>a</sup> A. B.—Remitido por correo.
- D. R. C.—Idem por id.
- D.<sup>a</sup> H. C.—Idem por id.
- D. E. B.—idem por id.
- D. J. C. B.—Idem por id. le complaceremos.
- D.<sup>a</sup> J. B.—Idem P. y preparado encargo.
- D. J. M.—Idem por la portadora de su nota.